MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1563 DE 2017

(septiembre 25)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2153 de 26 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Que Colombia hace parte del Acuerdo de Tecnologías de la Información de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que mediante el documento WT/Let/863 el Director General de la OMC circuló la copia autenticada de la Certificación de las Modificaciones de la Lista LXXVI de Concesiones Arancelarias de Colombia, con efecto a partir del 8 de agosto de 2012.

Que en la Sesión 302 realizada el 1° de marzo de 2017, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó modificar el gravamen de algunas subpartidas del Arancel de Aduanas para dar cumplimiento a los compromisos en materia de aranceles consolidados, derivados de la participación de Colombia en el Acuerdo de Tecnologías de la Información.

Que teniendo en cuenta que el presente decreto obedece al cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia ante la OMC, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido de que los aranceles adoptados en el presente decreto entren en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario de 0% para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

3818000000	7020009000	8419899990	8419909000	8443321100	8443321900
z8443399000	8443990000	8456900000	8464100000	8470100000	8470210000
8470290000	8470300000	8470500000	8470901000	8470902000	8470909000
8471300000	8471410000	8471490000	8471500000	8471602000	8471700000
8471800000	8471900000	8472905000	8472909090	8473210000	8473290000
8473300000	8486100000	8486200000	8486400000	8486900000	8504401000
8504409010	8504409090	8504501000	8504509000	8514900000	8517110000
8517120000	8517180000	8517610000	8517621000	8517622000	8517629000
8517691000	8517692000	8517699010	8517700000	8518100000	8518290000
8518300000	8519500000	8523291000	8523292110	8523292190	8523292210
8523292220	8523292300	8523299000	8523499000	8523520000	8523591000
8523801000	8523803000	8523809000	8525601000	8525602000	8525802000
8528420000	8528520000	8528620000	8528690000	8529109000	8529909090
8531200000	8531900000	8532100000	8532210000	8532220000	8532230000
8532240000	8532250000	8532290000	8532300000	8532900000	8533100000
8533210000	8533290000	8533311000	8533312000	8533319000	8533391000
8533392000	8533393000	8533399000	8533401000	8533402000	8533403000
8533404000	8533409000	8533900000	8534000000	8536501990	8536509000
8536690000	8536901000	8536909000	8541100000	8541210000	8541290000
8541300000	8541401000	8541409000	8541500000	8541600000	8541900000
8542390000	8542900000	8543709000	8543900000	8544421000	8544499000
8544470000	9010900000	9011100000	9011200000	9011900000	9012100000
9012900000	9013809000	9013900000	9017100000	9026101100	9026101200
9026101900	9026109000	9026200000	9026801100	9026801900	9026809000
9026900000	9027200000	9027300000	9027500000	9027802000	9027803000
9027809000	9027909000	9030400000	9030820000	9030909000	9031410000
9031491000	9031499000	9031900000			

Artículo 2°. El presente Decreto entra a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016, o normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002633 DE 2017

(septiembre 22)

por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualizan el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM).

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, los numerales 1 y 2 del artículo 7° del Decreto-ley número 4169 de 2011, los Decretos número 1078 de 2015 y 1414 de 2017, la Resolución número 415 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009 establece, como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro.

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 establece, entre los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 7° del Decreto-ley número 4169 de 2011 establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades y establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 establece que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que cualquier modificación de dichos parámetros requiere autorización previa de esta entidad.

Que el artículo 38 de la Resolución número 415 de 2010 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualizará, mediante resolución de carácter general, los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, donde se incorporen las modificaciones de oficio que se consideren necesarias de introducir a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora contenidas en el respectivo plan técnico nacional, con el objeto de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de los canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables, y las modificaciones sobre los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que resulten con motivo de la atención de solicitudes presentadas por los proveedores del servicio, cuya viabilidad técnica haya sido aceptada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010 fue modificada por las Resoluciones número 337 del 11 de marzo de 2011, 2986 del 25 de noviembre de 2011, 3120 del 13 de diciembre de 2011, 1185 del 25 de mayo de 2012, 3239 del 12 de diciembre de 2012, 2373 del 22 de julio de 2013, 1122 del 3 de junio de 2014, 254 del 27 de febrero de 2015, 918 del 22 de mayo de 2015, 2394 del 23 de noviembre de 2016 y 2968 del 26 de diciembre de 2016.

Que con el fin de actualizar los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora, para garantizar la adecuada prestación de dicho servicio y la óptima gestión del espectro radioeléctrico atribuido al mismo, se hace necesario actualizar los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM).